

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del CGP, indíquese si el original del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del ejecutante.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento la dirección electrónica de la demandada y, además, indique como obtuvo el conocimiento de la misma, aportando las evidencias, si dispone de ellas.

3. Aporte nuevamente las pruebas del pago de los recibos de servicios públicos, tomando en consideración que las allegadas son ilegibles.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez